

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4507.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1772.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Estadística.—En la *Gaceta* de Madrid correspondiente al día 24 del actual se halla inserto el anuncio de la vacante de la plaza de oficial de la seccion de Estadística de Castellon, que á la letra dice así.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de oficial de la Seccion de Estadística de Castellon, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12,000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas da su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de junio del mismo año é instruccion de octubre siguiente, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 12 de junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, espre-

sando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.
Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economía política.

Idem de Estadística.

Idem de administracion.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en ménos del de la plaza vacante, no pase de 4,000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Articulos de la instruccion de 21 de octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De Aritmética y elementos de geometría..... 8

Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa..... 12

Elementos de (Economía política..... 12
Estadística..... 14
Administracion..... 14

12. Reunido el Tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo ménos y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del artículo 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El Tribunal presentará ademas á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales, un espediente ya extractado á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 20 de setiembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.»

Cuyo anuncio he dispuesto se reproduzca en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 12 de junio del año próximo pasado para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 27 de setiembre de 1861.—El V. P. del C. P. —Miguel Amer.

Núm. 1775.

SINDICATO DE RIEGOS de la huerta de Palma.

Habiendo sido aprobado por el señor Gobernador de esta provincia el presupuesto, condiciones facultativas y económicas, y el plano de la obra, para construir un estribo al costado izquierdo de la acequia frente el molino del Palmer; queda señalado el día siete de octubre próximo para celebrar la subasta de la obra que va mencionada. Desde las once hasta las once y media se admitirán las proposiciones, y dada esta última hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados; todo con arreglo á las condiciones administrativas que abajo se insertan para conocimiento é inteligencia de los licitadores. Palma 21 de setiembre de 1861.—El Director—Marques de la Bastida.—Luis Ignacio Gomila secretario.

Condiciones económicas bajo las cuales se bastará la ejecucion de las obras proyectadas para construir un estribo al costado izquierdo de la acequia frente el molino del Palmer.

1.º La subasta tendrá lugar el día que con la debida anticipacion se señalará, la que se verificará en la Secretaría del Sindicato estando este reunido al efecto.

2.^a Abierta la subasta á las once de la mañana del día que se designe, los que deseen interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones durante media hora, las que deberán hacerse en pliegos cerrados, y con estricta sujecion al modelo aprobado que abajo se inserta, desechándose las que no cumplan con esta condicion. Pasada la media hora se declarará cerrada la subasta y se procederá á la apertura de los pliegos presentados.

3.^a A cada proposicion debe acompañar su autor una carta de pago que acredite haber depositado en la caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de 400 rs. como garantía de la proposicion, sin cuyo requisito esta no será admitida.

4.^a Las proposiciones que se presenten á tenor de las anteriores condiciones, se numerarán y anotarán en una lista con el nombre del interesado, debiendo este rubricar su cubierta debajo el número que le corresponda.

5.^a Cumplidas las formalidades de la condicion que antecede, no podrá retirarse ningun pliego bajo cualquier pretexto ó motivo, hasta despues de verificada la subasta.

6.^a No se admitirán las proposiciones cuya cantidad exceda de los 4800 rs. á que asciende el presupuesto.

7.^a El plano de la obra, memoria descriptiva y presupuesto y condiciones facultativas, están de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

8.^a Dadas las once y media del día designado se principiará la subasta con la lectura de las proposiciones presentadas en el órden numérico, para lo cual sus autores deberán hallarse presentes, estendiéndose acta de todas ellas y de la adjudicacion respectiva; cuya acta será firmada por el Director del Sindicato y el licitador á cuyo favor quede el remate.

9.^a La adjudicacion de las espresadas obras recaerá á favor del mas beneficioso postor; y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en seguida una segunda licitacion por espacio de media hora en la que solo tomarán parte los autores de las proposiciones que hubieren causado empate, debiendo hacerse la primera rebaja de 100 rs. y siendo las sucesivas de 10 rs. en 10 rs. por lo ménos.

10. Concluida la subasta se devolverá el depósito á los licitadores á quienes no se adjudiquen las obras, quedando en poder de este Sindicato el respectivo al empresario, en calidad de fianza del cumplimiento de su contrato.

11. Las obras deberán principiarse dentro los seis días siguientes al en que sea aprobada la subasta por el Sr. Gobernador de esta provincia y estar concluidas dentro el término de dos meses contados desde el día en que se dé comienzo á las obras. El empresario queda sujeto á la intervencion y direccion del arquitecto de este Sindicato, y á las visitas de inspeccion de los comisionados delegados por este cuerpo.

12. Si las obras no estuviesen concluidas dentro el término prefijado, el empresario tendrá que abonar cuatro reales diarios los primeros quince días, y desde el quince en adelante diez reales por cada uno de los días que dure su continuacion hasta dejarlas completamente terminadas.

13. El empresario recibirá el precio de las obras por terceras partes y plazos vencidos, debiendo ántes ser examinadas las que se hayan efectuado para ver si efectivamente tiene ya invertida la cantidad proporcional al importe que haya percibido; resultando así, el arquitecto librárá un certificado en que se acredite la

obra verificada, para proceder á su pago. Esta certificacion deberá llevar el V.^o B.^o de las personas delegadas por el Sindicato. El último plazo, empero, no podrá percibirlo el empresario hasta que las obras hayan sido recibidas oficialmente por este cuerpo ó sus comisionados.

14. Este contrato se reducirá á escritura pública luego de obtenida la aprobacion del señor Gobernador, siendo de cargo del empresario los derechos de esta y los de una copia auténtica que ha de obrar en el expediente; como tambien el importe del papel sellado y demas gastos de subasta.

15. El contratista responderá de los perjuicios que se ocasionaren por la falta de cumplimiento de las condiciones á que se obliga y al otorgamiento de la escritura, quedando por lo mismo sujeto á cuanto se dispone en el artículo 5.^o del real decreto de 27 de febrero de 1852. Palma 19 de setiembre de 1861.—El director, Marques de la Bastida.—Luis Ignacio Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

F. de T..... vecino de..... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para construir un estribo al costado izquierdo de la acequia frente el molino del Palmer, declaro que me obligo á ejecutar las indicadas obras con entera sujecion á las espresadas condiciones, memoria descriptiva y plano levantado al efecto, por la cantidad de..... (con letras)

Fecha y firma.

Núm. 1774.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho al alodio de unas casas sitas en esta ciudad y su calle llamada de la Herrería baja manzana doscientos treinta y tres y ahora doscientos treinta, números veinte y uno y veinte y siete y tambien á los bajos ó sea mitad de una botiga y un estudio agregado á la espresada casa, para que se presenten en este juzgado y por el oficio del infrascrito escribano á deducir el derecho que crean corresponderles en el término de diez días apercibidos que pasado este término sin haberlo verificado les parará el perjuicio consiguiente por tenerlo así mandado en los autos ejecutivos que siguen D. Mateo y D. José Ferragut de esta vecindad contra Guillermo Palmer sobre pago de maravedis. Palma veinte y cuatro setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado—Juan Medrano Borrega.

Núm. 1775.

D. Gregorio Romea juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por este segundo edicto se cita y emplaza á los que se crean herederos ó sucesores legales de Gabriel Pastor hijo de Juan y de María Deyá que falleció en catorce de marzo de mil ochocientos sesenta en el hospital general de esta ciudad, para que en el término de diez días siguientes á la publicacion del presente comparezcan en este juzgado de primera instancia y escribanía del infrascrito, á usar de su derecho en los autos promovidos por

Catalina Deyá sobre que se la declare heredera intestada del referido Gabriel Pastor, sobrino suyo que dice ser. Palma veinte y cuatro de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—V.^o B.^o—Roméa.—Por su mandado—Antonio Cañellas.

Núm. 1776.

D. Francisco García Franco Caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III y por S. M. Juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido.

Hago saber: que en el expediente informacion de pobreza instada por Sebastiana Barceló consta el auto siguiente:—En la villa de Manacor á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno Visto este incidente de pobreza promovido por Sebastiana Barceló de la villa de Porreras con citacion de Antonio Bover de la misma vecindad, del Promotor fiscal del Juzgado, y administrador de rentas del partido; y—Resultando que incohada la demanda por la Barceló se confirió traslado por el término ordinario á el Antonio Bover quien lo dejó trascurrir, y acusada una rebeldia fué declarado tal siguiéndose los autos con el Ministerio público y con los estrados del Juzgado hasta el período de prueba en que la Barceló adujo la que tuvo por conveniente:—Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa y—Considerando: que documental y testificalmente Sebastiana Barceló por medio del certificado de estadística acredita poseer bienes cuyo producto líquido anual no llega á sesenta reales correspondiéndole por consiguiente la admision de la pobreza que solicita para entablar pleitos, el Sr. D. Francisco García Franco Juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido, por mi testimonio dijo: Se declara pobre para litigar á Sebastiana Barceló vecina de Porreras, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase a que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal. Con vista de autos y que por el rebelde Antonio Bover se publicará en estrados y en el Boletín oficial de la provincia sin espresa condenacion de costas así lo proveyó, mandó y firmará dicho Sr. Juez; doy fé.—Francisco García Franco.—Ante mí—Andrés Cardell. Manacor veinte y tres de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—V.^o B.^o—García Franco.—P. M. de S. S.—Andrés Cardell.

MEMORIA

leida por el S. D. Francisco Manuel de los Herreros Director y catedrático del Instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares, en la solemne apertura del curso de 1860 á 1861.

(Conclusion.)

(Véanse los números 4489 y 4491.)

Si al celo de los profesores se añade la aplicacion de los alumnos y las familias á que estos pertenecen coadyuvan al mismo fin con todo el lleno de su vigilancia y de su natural ascendiente; seguro estoy de que el próximo curso lejos de mostrarse inferior á los pasados, les aventajará por el contrario bajo todos conceptos, justificando así la constante proteccion que dispen-

sa el ilustrado Gobierno de S. M. á los establecimientos de segunda enseñanza y el vivo interes que merece nuestro Instituto á la Escma. Diputacion provincial, á la Junta de instruccion pública y al M. Ilustre Sr. Gobernador que tan dignamente preside estas beneméritas corporaciones y tan lisonjeras esperanzas ha hecho concebir á los baleares.

NOTAS.

(1) La Biblioteca del establecimiento revestida tambien del carácter provincial, continúa en un estado satisfactorio bajo la inteligente y celosa direccion del bibliotecario D. Bartolomé Muntaner, quien además de ocuparse de continuo en el arreglo de los libros y en la redaccion del índice correspondiente, procura aumentar su ya muy crecido número con útiles é importantes adquisiciones. De las que se hicieron durante el año próximo posado, podrá enterarse el público por medio de la lista que va á continuacion.

(2) En corroboracion de lo dicho acerca de la parte que tomaron los alumnos del Instituto y sus dependencias, en las demostraciones de público regocijo con que la capital de la provincia celebró el glorioso término de la guerra de Africa y recibió á las valientes tropas que tanto heroismo desplegaron para alcanzarlo, puede verse la comunicacion dirigida por la primera autoridad civil al Director del establecimiento, pocos días despues de terminados los festejos. Dice así: «Gobierno de la provincia de las Baleares.—Las comisiones de la escelentísima. Diputacion provincial y del M. I. Ayuntamiento de Palma que fueron nombradas para formar el programa de los festejos con que debia solemnizarse en esta capital la estipulacion de la paz y el regreso del primer batallon del Regimiento de Asturias, han hecho presente á este Gobierno en nombre de aquellas corporaciones la cumplida satisfaccion con que han visto el brillante comportamiento de los alumnos de ese Instituto, Colegio de internos y escuelas de Náutica y Normal, que tomando una parte muy principal en las manifestaciones del público regocijo han demostrado al país que la juventud balear mientras consagra los primeros días de la vida al cultivo de su inteligencia, siente ya en su corazon un sincero y generoso amor hácia S. M. la Reina (q. D. g.) y un noble y ardiente entusiasmo por las glorias de la patria.—Este Gobierno tiene un singular placer en hacerse intérprete de aquellas corporaciones para dar las gracias á esa ilustrada juventud en la cual puede fundar esta provincia las mas lisonjeras esperanzas. Ella ha sido la primera en preparar los medios para llevar á efecto esas patrióticas demostraciones; ha sabido hacerse notable por el buen gusto y la delicada eleccion de los festejos que con honrosa generosidad ha costeado; ha encendido y propagado esa animacion que tanto realce ha dado despues á las funciones; y no contenta con ceder á los impulsos de tan puro patriotismo, ha terminado sus tareas con una prueba elocuente de su buena educacion religiosa, elevando sus preces al Altísimo para que conceda la palma de los mártires á los valientes soldados españoles que perecieron en la guerra.—Sírvese V. S. participar á estos apreciables escolares la gratitud que hácia ellos abrigan la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de Palma, espresándoles al mismo tiempo que este Gobierno hace suya la justa manifestacion de aquellas corporaciones, y que se complace en esperar que con su constante aplicacion y con tan nobles sentimientos de lealtad y patriotismo, llegará el día en que

estas islas se glorien de llamarles hijos suyos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 25 de mayo de 1860.—José Primo de Rivera.—Sr. Director del Instituto balear.»

(3) Consistia el regalo que los alumnos de este Instituto y sus dependencias ofrecieron al Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, en un ejemplar lujosamente encuadernado del tomo de la obra titulada «Recuerdos y bellezas de España», que contiene la descripción de Mallorca y las vistas en litografía de los principales monumentos de la capital y de varios sitios notables de la isla. La encuadernación hecha en los acreditados talleres de D. Pedro José García, era de fino terciopelo color de perla, con forros interiores de moaré de seda blanco y varios adornos de oro y plata labrados con notable primor por el distinguido platero D. Ignacio Forteza. En una sencilla inscripción grabada sobre la plancha de oro que ocupa el centro de la cubierta exterior correspondiente á la portada del libro, se lee el augusto nombre de la escelsa persona á quien fué destinado y el de la juventud estudiosa que tuvo la honra de presentárselo.

Lista de las obras adquiridas por la Biblioteca provincial y del Instituto Balear durante el año de 1859.

	Volúmenes.
Aguiló (D. Tomas).—Rimas varias. Palma, 1846-50, en 12º, (Regalado por el autor.)	3
La agonía del Redentor. Poema religioso, seguido de algunas traducciones y poesías devotas. Palma, 1858, en 8º. (Regalado por el autor.)	1
Albert (J. F. M.).—Recherches sur les principes fondamentaux de la clasificación bibliográfica, Paris, 1847, en 8º.	1
Alcalde (D. Francisco).—Diccionario manual de hacienda pública. Madrid, 1858, en 8º. (Regalado por el autor.)	1
Arago (Francois).—Oeuvres complètes, publiées d'après son ordre sous la direction de M. J. A. Barral. Notices scientifiques. Tome 5º Paris, 1859, en 8º	1
Argensola (Bartolomé Leonardo de).—Anales de la historia de Aragón, del año de 1516 en que los dejó Gerónimo Zurita, hasta el de 1520. Zaragoza, por Pasqual Bueno, s. a., en folio. (Regalado por D. Fernando Correa.)	1
Biblioteca de autores españoles.—Continuación. Tomos 43 á 50 inclusive. Madrid, 1857-59, en 4º. (Remitidos por la Direccion general de Instrucción pública.)	8
Blanco Fernandez (D. Antonio).—Ensayo de zoología agrícola y forestal Madrid, 1859, en 8º marquilla. (Remitido por la Direccion general de Instrucción pública.)	1
Boletín oficial Balear.—Años 1833 á 1843 inclusive. Palma, imprenta de Guasp, en 4º.	37
Año de 1859. Palma, imprenta de Gelabert, en folio. (Recibido gratis, de Real orden.)	1
Bonnardot (A.).—Essai sur l'art de restaurer les estampes et les livres. 2e édition, Paris, 1858, en 8º.	1
De la réparation des vieilles reliures. Paris, 1858, en 8º.	1
Bouillet (M.-N.).—Dictionnaire universel d'histoire et de géographie,	

15e édition. Paris, 1859, grand in-8º.	2
Bover (D. Joaquin María).—Noticia histórico-artística de los museos del Emmo. Sr. Cardenal Despuig existentes en Mallorca. Palma, 1845, en 4º con láminas litografiadas. (Regalado por la Sra. Dª María Luisa Despuig y Zaforteza actual poseedora de dichos museos.)	1
Capmany (D. Antonio de).—Práctica y estilo de celebrar cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia. Y una noticia de las de Castilla y Navarra. Madrid, 1821, en 4º.	1
Censo de la población de España, según el recuento verificado en 21 de mayo de 1857 por la Comisión de Estadística general del Reino. Madrid, 1858, en fol. (Remitido por dicha Comisión.)	1
Ciceron (Marco Tulio).—Los libros de los oficios, de la amicia, de la senectud; con la Economía de Genofon, traducidos de latin en castellano por Francisco Thamara. Añadiéronse agora nuevamente los Paradoxos, y el Sueño de Escipion, tr. por Juan Jarava. Valencia, Monfort, 1774, en 4º.	1
Colmeiro (Dr. D. Mignel). La botánica y los botánicos de la península hispano-lusitana.—Estudios bibliográficos y biográficos. Madrid, 1858, en 4º mayor. (Remitido por la Direccion general de Instrucción pública)	1
Denis (Ferdinand).—Nouveau manuel de bibliographie universelle, par M. M. Ferdinand Denis, Pinçon, et De Martonne. Paris, 1857, en 18º.	3
Diccionario manual griego-latino-español, dispuesto por los PP. Escolapios. Madrid, 1859, en 4º.	1
Du Moncel (Le Vte. Th.).—Etude du magnétisme et de l'électro magnétisme au point de vue de la construction des électro-aimants. Paris, 1858, en 8º.	1
Dupin (Ch.).—Developpements de géométrie, avec des applications á la stabilité des Vaisseaux, aux Deblais et Remblais, au Défilement, á l'Optique, etc. Paris, 1813, grand in-4º.	1
Applications de géométrie et de mécanique, á la Marine, aux ponts et chaussées, etc. Paris, 1822, grand in-4º.	1
Ercilla (Alonso de).—Primera y segunda parte de la Araucana. Madrid, Pierres Cosin, 1578, en 4º.	1
Fuster (D. Justo Pastor).—Biblioteca valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros dias. Con adiciones y enmiendas á la de don Vicente Ximeno. Valencia 1827-30, en fol.	2
Breve vocabulario valenciano-castellano sacado de varios autores. Valencia, 1827, en 8º.	1
García de S. Pedro (D. Fernando).—Cálculo diferencial é integral. Madrid, 1828, en 4º.	1
Tratado completo de mecánica. Madrid, 1840, en 4º.	1
Garnier (Adolphe).—Traité des facultés de l'ame comprenant l'histoire des principales théories psychologiques. Paris, 1852, en 8º.	3
La Psychologie et la Phrénologie comparées. Paris, 1839, en 8º.	1
Gaudichaud (Charles).—Recherches générales sur l'organographie, la physiologie et l'organogénie des végétaux. Paris, 1841, grand in-4º	

avec 18 planches coloriées.	1
Gerhardt (Charles).—Traité de chimie organique. Paris, 1853-56, en 8º.	4
Gyllius (Petrus).—De Constantinopoleos Topographia libri IV. Lugduni Batavorum, ex officina Elzeviriana. 1632, in-16º.	1
Hain (Ludovicus).—Repertorium bibliographicum, in quo libri omnes ab arte typographica inventa usque ad annum 1500 typis expressi ordine alphabetico vel simpliciter enumerantur vel adcuratius recensentur. Tubingae, 1826-38, in-8º.	4
Herreros (D. Francisco Manuel de los).—Memoria leida en la solemne apertura del curso de 1859 á 1860 en el Instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares. Palma, 1859, en 4º. (Remitido por el autor)	1
Humboldt (Alexandre de).—Cosmos, ou essai d'une description physique du monde. Tome 4e. Paris, 1859, en 8º.	1
Jouffroy (Th.).—Cours de driot naturel. Paris, 1858, in-18º.	2
Jourdain (Charles).—La philosophie de Saint Thomas d' aquin. Paris, 1858, en 8º.	2
Lafuente (D. Modesto).—Historia general de España. Tomos 19, 20 y 21. Madrid, 1857-59, en 8º. (Remitidos por la Direccion general de Instrucción pública.)	3
La Serna, Santander (M. de).—Dictionnaire bibliographique choisi du quinzième siècle. Bruxelles, 1805-7, in-8º.	3
Monge (Gaspard).—Géométrie descriptive, suivie d'une théorie des ombres et de la perspective, extraites des papiers de l'auteur, par M. Brisson. 7e édition. Paris, 1847, grand in-4º.	1
Monlau (D. Pedro Felipe).—Discursos leídos ante la Real Academia Española en su recepción pública. Madrid, 1859, en 4º (Remitidos por dicho Sr. Monlau.)	1
Montanyés (Fr. Jaume).—Espill de ben viure y per ajudar á ben morir, en lo incert dia y hora de la mort. Segona impressió. Valencia, 1827, en 8º.	1
Morin (Arthur).—Leçons de Mécanique pratique.—Notions fondamentales de Mécanique et données d'expérience. 2e édition, avec planches. Paris, 1855, in-5º.	1
Notions géométriques sur les mouvements et leurs transformations, ou, Elements de Cinématique. 2e édition ornée de gravures. Paris, 1857, in-8º.	1
Résistance des matériaux. 2e édition avec planches. Paris, 1857, in-8º.	1
Hydraulique. 2e édition avec gravures et planches. Paris, 1858, in-8º.	1
Muñoz y Romero (D. Tomas).—Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España. Madrid, 1858, en 4º mayor. (Remitido por la Direccion general de Instrucción pública.)	1
Nisard (Desiré).—Histoire de la littérature française. 2e édition, Paris, 1854-57, in-8º.	3
Nodier (Charles).—Description raisonnée d'une jolie collection de livres (Nouveaux melanges tirés d'une petite bibliothèque) précédée	

d'une introduction par M. G. Duplessis, de la vie de M. Charles Nodier par M. Francis Wey, et d'une notice bibliographique sur ses ouvrages. Paris, 1844 in-8º.	1
Nomenclátor de los pueblos de España, formado por la Comisión de Estadística general del Reino. Madrid, 1358, en fol. (Remitido por dicha Comisión.)	1
Nuix (D. Giovanni).—Riflessioni imparziali sopra l'umanità degli Spagnuoli nell' Indie, per servire di lume alle historie de' signori Rainal e Robertson. Venezia, 1780, in 12º.	1
Peignot (Gabriel).—Manuel du bibliophile, ou traité du choix des livres. Dijon, 1823, in-8º.	2
Pietres (Charles).—Anuales de l'imprimerie Elsevirienne, ou Historie de la famille des Elsevier et de ses éditions. Gand, 1858, in 4º.	1
Quadrado (D. José María).—Forenses y ciudadanos. Historia de las disensiones civiles de Mallorca en el siglo XV. Palma, 1847, en 8º. (Regalado por el autor.)	1
Recuerdos y bellezas de España. Tomo de Asturias y Leon. Madrid, 1855, en folio. (Remitido por la Direccion general de Instrucción pública.)	1
Rénouard (Ant. Aug.).—Catalogue de la bibliothèque d'un amateur, avec notes bibliographique, critiques et littéraires. Paris, 1819, in-8º.	2
Robin (Charles).—Histoire naturelle des végétaux parasites qui croissent sur l'homme et sur les animaux vivants. Avec un Atlas de 13 planches gravées, en partie coloriées. Paris, 1853, in-8º.	2
Ros (Cárlos).—Rondalla de rondallas. Valencia 1820, en-8º.	1
Socias (D. Cayetano).—Reyes de Mallorca. Palma 1852, en 4º con los retratos de los mismos, litografiados. (Regalo del autor)	1
Observaciones sobre el sistema hipotecario, digidas á demostrar la necesidad de su reforma. Palma, 1853, en 4º. (Regalo del autor.)	1
Cereales. Sesión del Congreso de los Diputados del día 1.º de febrero de 1857, en que se da cuenta de una proposición firmada por los Sres. Diputados á cortes por las provincias de Galicia pidiendo se prohiba la importación en la península de los cereales de las Baleares: y artículos publicados en el periódico El Balear, para demostrar la injusticia de semejante pretension. Palma, 1851, en 4º. (Regalo de dicho Sr. Socias.)	1
Steurdal (Ernestus Theohp).—Nomenclator botanicus seu synonymia plantarum universalis, enumerans ordine alphabetico nomina atque synonyma, tum generica tum specifica, et a Linnaeo et a recentioribus de re botanica scriptoribus plantis phanegamis imposita. Editio secunda. Stuttgartiae et Tubingae, 1840-41, in-4º maj.	2
Torio de la Riva (D. Torquato).—Arte de escribir por reglas y con muestras, según la doctrina de los mejores autores. Madrid, 1842, en 4º.	1
Troubadors.—Die Wecke der Troubadours in provenzalischer Sprache, herausgegeben von C. A. F. Mhan. Berlin, 1846-56, in-12º	

(Se está publicando.) 6
 Die Biographien der Troubadours in provenzalischer Sprache, herausgegeben von C. A. F. Mhan. Berlin, 1853, in-12° 1
 Villanueva (D. Jaime).—Viaje literario á las Iglesias de España. Madrid, 1803-52 in-8° 22
 Villaroya (D. José).—Coleccion de cartas histórico-críticas en que se convence que el Rey D. Jaime I de Aragon no fué el verdadero autor de la Crónica ó comentarios que corren á su nombre. Valencia, 1800, en 4° 4
 Willm (J.).—Histoire de la philosophie allemande depuis Kant jusqu'à Hegel. Paris, 1846-49, in-8° 4
 Palma 4.º de octubre de 1860.—El bibliotecario—Bartolomé Muntaner.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valencia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una Don Leandro y D. José Bigné, vecinos y del comercio de Valencia, apelantes, en rebeldía: y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de dicha ciudad, pronunciada en 27 de noviembre del año último:

Visto:

Vista dicha sentencia por la que el referido Consejo provincial se declaró incompetente para resolver acerca de la modificacion de la cuota señalada á los espresados D. Leandro y D. José Bigné como fabricantes de Bujías esteéricas, y confirmó la providencia gubernativa de 25 de junio anterior por la que se impuso á los mismos la multa de 2.000 rs. como defraudadores de la contribucion industrial:

Visto el recurso de apelacion que interpusieron los interesados de 6 de diciembre del propio año y admitido por auto del 17:

Visto el escrito de mi Fiscal de 13 de febrero último por el que, habiendo trascurrido con exceso el término concedido por reglamento para mejorar el recurso sin haber comparecido á verificarlo los apelantes, les acusó la rebeldía conforme al artículo 254 del mismo:

Visto el auto de la seccion de lo Contencioso de la propia fecha, teniéndola por acusada:

Vistos los artículos 252 y 254 del referido reglamento de 30 de diciembre de 1846, el primero de los cuales concede al apelante para mejorar el recurso el término de dos meses en la Península, contados desde el trascurso de los 10 días concedidos para interponerlo, disponiéndose por el segundo que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que los apelantes dejaron trascurrir el referido término sin mejorar la apelacion, por lo cual fué procedente la acusacion de rebeldía por el apelado, y se está en el caso de llevar á efecto lo dis-

puesto en el art. 254 ántes referido,

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Comba, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luxán, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de Laserna, el Marques de Gerona, el Conde de Torre Marin y D. Fernando Calderon Collantes,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por D. Leandro y D. José Bigné, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito en 27 de noviembre del año próximo pasado por el Consejo provincial de Valencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 27 de junio de 1861.—Juan Sunyé.

(Gaceta del 26 de julio.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Segun anuncio de la Administracion general de Faros del Imperio Otomano, deben haberse encendido en 15 de agosto del año corriente, los que se espresan á continuacion:

ARCHIPIELAGO DE GRECIA.

Faro de Cabo Sigri.

Situado en el islote del mismo nombre, en la costa O. de la isla de Metelin (1).

Aparato de primer orden.

Luz de eclipses cada 30 segundos, que son totales desde 10 millas en adelante.

Alcance 24 millas.

Latitud... 39°.40'.50"N.

Longitud. 32. 3. 31 E.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar 55 metros.

Faro de Punta Ponente.

Está situado en la punta baja occidental de la isla de Tenedos (2).

Aparato de tercer orden.

Luz fija.

Alcance 14 millas.

Latitud... 39°.50'.00"N.

Longitud. 32.11. 4 E.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 18 metros.

Faro de Gadaró.

Situado en el islote de este nombre, una milla al N. 67° E. de la ciudad de Tenedos (3).

Aparato de cuarto orden.

Luz fija, variada con destellos cada 2 minutos.

Alcance 12 millas.

(1) Véase Cuaderno de Faros del Mediterráneo en 1.º enero 1859, faro 230.

(2) Idem id. id., id. 232.

(3) Idem id. id., id. 233.

Latitud... 39°.50'.00" N.

Longitud. 32. 18. 31 E.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar 18 metros.

ESTRECHO DE LOS DARDANELOS.

Luces de puerto en Seddul-Bahr.—Costa de Europa.

Están situadas en la punta y sobre el muro del castillo de Seddul-Bahr, una milla de Cabo Helesponte (1).

Las luces verdes, en línea vertical.

Alcance 4 millas.

Latitud... 40°.2'.48"N.

Longitud. 32. 34. 21 E.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 16 metros.

Faro de Punta Keffis ó de los Barberos.—Costa de Asia.

Situado cerca de una bateria arruinada que hay á una milla al S. O. de la punta del mismo nombre (2).

Aparato de cuarto orden.

Luz roja, de eclipses cada 30 segundos.

Alcance 12 millas.

Latitud... 40°. 5'.24" N.

Longitud. 32. 34. 31 E.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 18 metros.

Luces de puerto en Punta Bourgas ó de los Pescadores.—Costa de Asia.

Están situadas en la punta de los Pescadores al N. 25° O. de la poblacion (3).

Dos luces rojas, en línea vertical.

Alcance 4 millas.

Latitud... 40°.16'40" N.

Longitud.. 32.58.31 E.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 17 metros.

Longitud de San Fernando.

Madrid 9 de setiembre de 1861.—Francisco Chacon.

(Gaceta del 12 de setiembre.)

Mar de China..

Bajo entre las islas Cuyo.

El Comandante de la goleta Santa Filomena participa haber hallado en la noche del 16 de junio último un bajo que sondó en 3½ 4, 5 y 6 brazas de agua, arena y piedra, que sitúa con toda confianza ¼ millas al S. 33° O. del islote Quiminatin.

La Comision que desempeñaba no le permitió aguardar al dia para reconocer su estersion.

Madrid 3 de setiembre de 1861.—Francisco Chacon.

(Gaceta del 5 de setiembre.)

ANUNCIO.

El mas interesante á las corporaciones municipales.

Carbonell, obra de tarifas, para poder hacer los Ayuntamientos, en tres horas, el repartimiento de contribuciones que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó en su Real orden de 19 de julio próximo pasado aprobar, disponiendo que el importe de cada ejemplar, que lo es 30 rs. y otros dos para certificarlo, puedan los referidos Ayuntamientos cargarlo en cuentas municipa-

(1) Idem id. id., id. 238.

(2) Idem id. id., id. 244.

(3) Idem id. id., id. 247.

les, si lo adquieren voluntariamente. No es el ánimo del autor encarecer, la necesidad, importancia, brevedad y sencillez de su obra, pues el detenido y escrupuloso exámen que ha sufrido por el Gobierno de S. M., es mas que todo, habiendo obtenido despues la Real orden citada; solo si dirá, que nada deja que desear, respecto al pensamiento que le impulsó á su formacion; basta insinuar, que en un repartimiento de contribuciones, por voluminoso que sea, sabida previamente la riqueza líquida imponible de los contribuyentes, y á cuanto sale gravada la misma, no se invertirá en su formacion mas tiempo que el espresado al principio de este anuncio, por haberse prácticamente resuelto en las tres casillas de sus 99 tarifas, demostrándose en la primera la referida riqueza desde uno hasta cien mil reales; en la segunda la cuota que se debe pagar en el año; y en la tercera la parte que corresponde al contribuyente en el trimestre; por cuya razon no teme asegurar es su insinuada obra de lo mas exacto y completo, que de las de su clase se ha publicado hasta el dia.

A fin de regularizar la tirada, conviene á las corporaciones municipales, se suscriban sin demora, sirviéndose incluir el valor de cada ejemplar, espresado ántes, por libranzas del Tesoro en la carta que le dirijan, ó 64 francos de cuatro cuartos y uno de dos reales, con objeto de que no sufra extravío el ejemplar que se remita, á el que acompañará el correspondiente recibo, á los fines que espresa la repetida Real orden.

Las corporaciones que se suscriban, se dirigirán á el autor, calle de Gaona, número 16 piso bajo en esta Capital, espresando la provincia á que corresponda su pueblo, para evitar equivocaciones y extravíos.

No se servirá pedido alguno que no se halle arreglado á las anteriores indicaciones; debiendo advertir que una vez cerrada la suscripcion, que será el dia último del corriente setiembre, los ejemplares de la obra se pondrán á la venta en el mismo punto con aumento de precio, para los demas, que quieran adquirirlos. Albacete de setiembre de 1861.—Francisco Carbonell.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la librería de D. Pedro José García y en las cabezas de partido de la provincia, en los correspondientes del mismo.

Los Ayuntamientos corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la librería de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
 IMPRESOR REAL.